



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO RAD. No.
11001310300320220005500**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **COMPLEMENTE** el hecho segundo de la demanda, indicando la fecha en que incurrió en mora el deudor. (núm. 5 art. 82 C.G.P.)

2.- **ALLEGUE** el documento extracartular (plan de pago) que soporte la obligación aquí pretendida en virtud de que el título valor aportado como báculo de la acción es un pagaré firmado en blanco y diligenciado conforme a la carta de instrucciones.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

25 del 07 MAR 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA